

Bogotá D. C., Marzo 23 de 2021  
50C-1851117  
50C2021EE02978

Señores

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1

Correo electrónico: [j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 3532666

**BOGOTÁ . D.C.**

**Asunto:** Embargo Ejecutivo Ref: 110014003048201001257

Demandante: HERNANDEZ CASTELLANOS LUIS ALCIBIADES

Demandado: GUTIERREZ LUIS ERNESTO

Solicitud Corrección Titular de Derechos

Expediente 2021-004

Auto Inicio Actuación Administrativa de 23-03-2021

Respetados señores:

Me permito informarle que con auto de la referencia que se adjunta en tres (3) folios, esta Oficina de Registro de Instrumentos públicos Zona Centro, dio inicio a una actuación administrativa, con fundamento en la Petición presentada por los señores **CARLOS ARTURO GUTIERREZ SUAREZ Y LUZ EMILDRE BERMUDEZ CASTILLO**, titulares del inmueble con folio de matrícula No. **50C-1851117**, y sobre el cual se inscribió una medida de embargo ordenada por su despacho, contra una persona que ya no era titular de derechos, actuación a la cual se le asignó el número de expediente en referencia, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 37 y ss. y 75 de la ley 1437 de 2011 para lo de su competencia en relación con la presente actuación administrativa, así mismo se le informa que contra dicho acto administrativo no proceden recursos.

Por otra parte le reiteramos la comunicación enviada a la Oficina de Ejecución Municipal de Bogotá y que fue remitida a ese despacho por competencia por este último, mediante radicado 50C2019EE06186 de 12-04-2019, porque se desconocía por esta ORIP Bogotá Zona Centro, de que despacho judicial provenía la orden judicial de embargo, donde a petición de los señores **CARLOS ARTURO GUTIERREZ SUAREZ Y LUZ EMILDRE BERMUDEZ CASTILLO**, actuando en su calidad de titulares del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50C-1831117**, se determinó por parte de esta ORIP de Bogotá Zona Centro, oficiar a ese despacho judicial o/ a quien tenga la competencia, (de acuerdo a información suministrada en el escrito de tutela No. 2021-047) para que se profiera la respectiva orden de cancelación del embargo ejecutivo de la referencia, que obra inscrito en el citado folio de matrícula, ordenada por el Juzgado Quinto (sic), **mediante oficio No. 0456 de 29-01-2015, inscrito en la anotación 04 del 02-02-2015 Radicación 2015-8471**, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P., numeral 1. Último inciso: si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo, se refiere al Juez competente quien emitirá la orden de cancelación de embargo, atendiendo que para el momento en que se inscribió en la Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Centro la medida cautelar, no era titular de derechos el señor **LUIS ERNESTO GUTIERREZ**.

Por lo tanto, como los procedimientos registrales no se adelantan de oficio, sino a petición de parte, como se indicó en antelación y para proceder a cancelar un documento que se encuentra inscrito en la Oficina de Registro, atendiendo que en derecho las cosas se deshacen como se hacen, lo procedente es que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 de la ley 1579 de 2012, que precisa: **Artículo 62. PROCEDENCIA DE LA CANCELACIÓN.** *El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido. La cancelación de una inscripción se hará en el folio de matrícula haciendo referencia al acto, contrato o providencia que la ordena o respalda, indicando la anotación objeto de cancelación,* cumpliendo con los procedimientos registrales y radicando el documento por las áreas de caja de la ORIP.

Cordialmente,

  
JOSÉ GREGORIO SEPÚLVEDA YÉPEZ

Coordinador del Grupo de Gestión Jurídica Registral

Carmen C. Rojas D.  
Profesional Especializado  
23-03-2021

AUTO DE FECHA ( )

23 MAR 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE  
BOGOTA D.C. ZONA CENTRO ( E )

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por las leyes 1437 de 2011, 1579 de 2012 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2723 de 2014 y,

CONSIDERANDO QUE:

El señor Cesar Mauricio Pulgarin Martínez, quien actúa en calidad de apoderado de los señores **CARLOS ARTURO GUTIERREZ SUAREZ Y LUZ EMILDRE BERMUDEZ CASTILLO**, mediante solicitud de corrección PQRS SNR2019ER021330, actuando en su calidad de titulares del inmueble ubicado en Fontibón Carrera 4A- No.2-23, con matrícula **50C-1851117**, requiere a la Oficina de Registro de Bogotá Zona centro, se proceda a revisar, corregir, revocar o anular o cancelar la **anotación 04**, debido a que cuando se inscribió la medida de embargo, no debió haberse inscrito, porque el embargado señor LUIS ERNESTO GUTIERREZ ya no era titular del inmueble, ante esta solicitud, el Grupo Jurídico remite al Grupo de abogados especializados, para que se haga el estudio jurídico pertinente, por no ser procedente adelantar por el trámite de correcciones, sino de acuerdo a lo regulado en el CPACA, documento que es asignado al Grupo de abogados especializados.

Al realizar un análisis del folio de matrícula No. **50C-1851117**, se encuentra que en la **anotación 03** Radicación 2014-75395 de 01-09-2014, se encuentra inscrita la escritura 2877 de 08-08-2014 notaría 64 de Bogotá, donde la titularidad del inmueble se encuentra en cabeza de los señores **BERMUDEZ CASTILLO LUZ EMILDRE Y GUTIERREZ SUAREZ CARLOS ARTURO**, por compra de derechos de cuota a los señores **GUTIERREZ DE MARTINEZ, MARIA INES, LUIS ERNESTO, MARIA EUGENIA Y ELSA MARINA**. Posteriormente en la **Anotación 04**. Radicación 2015-8471 de 02-02-2015, se radico el oficio 456 de 29-01-2015, proveniente de la Oficina de Ejecución Municipal de Bogotá proveniente del Juzgado Quinto., contenido de la medida de Embargo Ejecutivo derechos de cuota 20% Demandante : **Hernández Castellanos Luis Alcibíades A: Gutiérrez Luis Ernesto**,

Con fundamento en dicho estudio preliminar se le informa tanto al peticionario con comunicación **50C2019EE04010 de marzo 20 de 2019**, y nuevamente con comunicación **50C2019EE06187 de abril 12 de 2019**, como al despacho judicial que ordenó inscribir la medida cautelar con comunicación **50C2019EE06186 de 12-04-2019**, que se iba a adelantar la correspondiente Actuación Administrativa, previa solicitud a la Oficina de Ejecución Municipal de Bogotá, para que emitiera la orden de cancelación de embargo ordenada por ese despacho, mediante oficio No.456 de 29-01-2015, inscrito en la anotación 04 del 02-02-2015 Radicación 2015-8471 del citado folio de matrícula, medida que por una ligereza del abogado calificador se inscribió, como quiera que la Oficina de Registro debió haberlo devuelto, atendiendo que contra quien iba dirigido ya no era titular, pero como no lo hizo, por lo que de

Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bogotá  
Zona Centro

Código:  
GDE – GD – FR – 08 V.03  
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

1

AUTO DE FECHA ( )

23 MAR 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

acuerdo a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P., numeral 1. “(...) *Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, éste deberá de oficio o a petición de parte ordenar la cancelación del embargo (...)*”, se refiere al Juez competente quien emitirá la orden de cancelación de embargo, atendiendo que para el momento en que se inscribió en la Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Centro la medida cautelar, los actuales titulares eran los señores **CARLOS ARTURO GUTIERREZ SUAREZ y LUZ EMILDRE BERMUDEZ CASTILLO**, por lo tanto se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 y 62 de la ley 1579 de 2012, para proceder a su cancelación y será el juez competente quien ordenara su cancelación.

Como quiera que a la fecha no ha sido posible que el Despacho Judicial Oficina de Ejecución Municipal de Bogotá o el despacho que por competencia le corresponde como se le indico en la comunicación a este ente judicial, emita una respuesta a la solicitud efectuada por la ORIP Bogotá Zona Centro, para que profiera la cancelación de la medida y como se desconocía de que despacho judicial provenía la medida cautelar, donde solo indicaba en el oficio 456 de 29-01-2015 (Juzgado Quinto).

Por lo que a fin de determinar la real situación jurídica del referido inmueble matrícula **50C-1851117**, atendiendo que se inscribió una medida cautelar cuando no era procedente y se debió haber devuelto al despacho judicial, por lo que en aplicación de los principios que rigen en materia registral, se encuentra el Principio de Rogación artículo 3 inciso a) “(...) *Los asientos en el registro se practican a solicitud de parte interesada, del Notario, por orden de autoridad judicial o administrativa. El Registrador de instrumentos Públicos sólo podrá hacer inscripciones de oficio cuando la ley lo autorice.(...)*”, principio del que se deriva que proceso de registro es rogado, por lo que de acuerdo con lo que refleja el folio de matrícula, se observa que el folio de matrícula no refleja la real situación jurídica, lo cual podría generar inseguridad jurídica respecto a lo que se encuentra publicitado en este, se hace necesario a fin de evaluar los hechos antes indicados hacer el estudio jurídico e iniciar Actuación Administrativa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 y s.s. de la Ley 1579 de 2012, artículo 593 del C.G. P. en concordancia con los demás requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por las anteriores consideraciones, este Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la situación jurídica del inmueble con matrícula No. **50C-1851117** y en concreto con respecto a la **anotación 04**, en consecuencia se debe bloquear la matrícula hasta la culminación de la presente actuación administrativa.

**SEGUNDO:** Incorporar a esta actuación las pruebas que fueron allegadas dentro de la presente, como las recaudadas previamente para este estudio y ordenar practicar las pruebas que se requieran y resulten de la actuación, para adelantar el presente proceso, y para que obren como pruebas dentro de este expediente.

Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bogotá  
Zona Centro

Código:  
GDE – GD – FR – 08 V.03  
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>

2

AUTO DE FECHA ( 23 MAR 2021 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

- Oficiar nuevamente y reiterar a la Oficina de Ejecución Municipal de Bogotá- proveniente del Juzgado Quinto.? ( Pero según lo manifestado por el accionante en la Tutela el proceso se lleva en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá) o/ a quien tenga la competencia, para si lo considera procedente emita la respectiva orden de cancelación del embargo ejecutivo derechos de cuota sobre el 20% - Ref. 110014003048201001257, que obra inscrito en el citado folio de matrícula anotación 04 del 02-02-2015 Radicación 2015-8471, ordenada por ese despacho, mediante oficio No. 0456 de 29-01-2015, Demandante: Luis Alcibíades Hernández Castellanos . contra: Luis Ernesto Gutiérrez, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

**TERCERO:** Comunicar este acto administrativo, al señor **Cesar Mauricio Pulgarin Martínez (apoderado)** ( Carrera 103 A No. 19-09/ Teléfono 3212742331 de Bogotá); a los señores **Carlos Arturo Gutiérrez Suarez y Luz Emildre Bermúdez Castillo** (Carrera 96 I No. 16F-41 de Bogotá / Correo electrónico : [cemapul@yahoo.es](mailto:cemapul@yahoo.es) ) y oficiar a la Oficina de Ejecución Municipal de Bogotá ( Según lo manifestado y suministrado por el accionante en la Tutela es Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá – ( Carrera 10 No. 14-33 Piso 1 / correo electrónico: [j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Teléfono 3532666 ) Informándoles que contra el presente auto de tramite no proceden recursos en la vía gubernativa (art. 75 de la ley 1437 de 2011).

**CUARTO:** Publíquese de conformidad con lo regulado en el inciso 2 del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, “ (...) Publíquese el presente auto a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier mecanismo eficaz”.

**QUINTO:** Fórmese el expediente correspondiente, debidamente foliado (Art. 36 Ley 1437 de 2011.)

**SEXTO :** El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

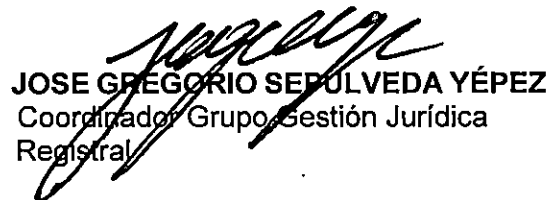
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los 23 MAR 2021



**JAVIER SALAZAR CARDENAS**  
Registrador Principal ( E)

Carmen c. Rojas D.  
Profesional Especializado  
23-03-2021



**JOSE GREGORIO SEPULVEDA YÉPEZ**  
Coordinador Grupo Gestión Jurídica  
Registral

Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bogotá  
Zona Centro

Código:  
GDE – GD – FR – 08 V.03  
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>